



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA Nº 1215- 2002-ICA

//ma, veintiuno de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor David Fernando Ramos Muñante contra la resolución número quinientos treinta y cuatro expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que obra de fojas quinientos cincuenta a quinientos cincuenta y cinco, su fecha once de junio del dos mil tres, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por el término de un mes sin goce de haber, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Chincha, Distrito Judicial de Ica; oído el informe oral, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se atribuye al recurrente esencialmente los siguientes cargos a) haber incurrido en responsabilidad funcional al no observar los plazos previstos por los artículos quinto y sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, en el Expediente número dos mil uno guión quinientos cuarentitrés seguido contra Oscar Lévano Magallanes, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y b) haber violado la garantía constitucional del debido proceso en la tramitación del mencionado proceso penal; **Segundo:** Que, de las fotocopias del proceso penal que diera lugar a la queja interpuesta por don Oscar Lévano Magallanes, que agregadas corren en el presente expediente, aparece que el veintisiete de abril del dos mil dos se notificó al mencionado inculpado a fin de que presente el alegato respectivo; posteriormente, mediante resolución de fecha dos de mayo de ese año es declarado reo ausente y el seis del mismo mes y año, esto es cuatro días después, éste se apersonó al Juzgado a rendir su declaración instructiva, la misma que se llevó a cabo a las quince horas con veinte minutos como aparece de fojas ciento cincuenta y uno, acto en el cual también se procedió a la lectura de sentencia, como se advierte del acta de fojas ciento cincuenta y nueve; evidenciándose que a esa fecha el inculpado se encontraba dentro del plazo de ley para presentar su alegato de defensa; **Tercero:** Que, en relación al segundo cargo, se tiene que por resolución del seis de mayo del dos mil dos que obra a fojas ciento cuarenta y nueve, el Juez quejado solicitó razón al secretario del Primer Juzgado Penal de Chincha, Marlon Aybar Guillén, respecto al estado de la Instrucción número dos mil uno guión ochenta y ocho, proceso fenecido seguido contra el quejoso por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la misma que supuestamente le fuera remitida en esa fecha; **Cuarto:** Que, en efecto, con lo actuado queda demostrado que el Magistrado quejado antes de que venciera el plazo para formular alegatos expide sentencia en el referido proceso penal, vulnerándose con ello el derecho a la defensa consagrado constitucionalmente; lo que evidencia irregular conducta funcional susceptible de sanción disciplinaria, sin que constituya atenuante el hecho aducido por el recurrente de haber aplicado el principio de celeridad procesal; que, respecto al segundo cargo, el Magistrado quejado refiere que encontrándose la secretaria del Primer Juzgado Penal de Chincha cerca de su despacho, por brindar celeridad a las partes procesales, recibió directamente la razón solicitada; **Quinto:** Que, por lo expuesto, se concluye que el Magistrado quejado ha incurrido en negligencia inexcusable en el ejercicio de su función jurisdiccional, por lo que en aplicación de lo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA Nº 1215- 2002-ICA

previsto en los artículos doscientos seis, inciso segundo, y doscientos nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta de aplicación la medida disciplinaria de multa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría, **RESUELVE: Revocar** la resolución número quinientos treinta y cuatro expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que obra de fojas quinientos cincuenta a quinientos cincuenta y cinco, su fecha once de junio del dos mil tres, que impone al señor David Fernando Ramos Muñante medida disciplinaria de suspensión por el término de un mes sin goce de haber, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Chíncha; la que reformándola se le impone la medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su remuneración total. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



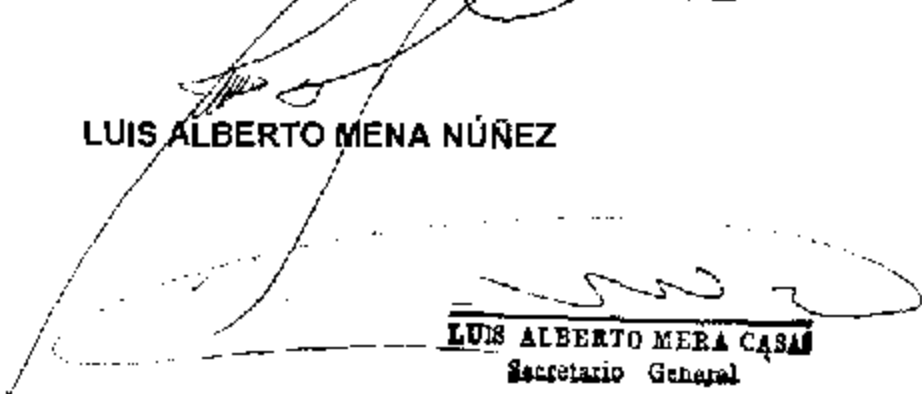

WALTER VÁSQUEZ VENARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZC HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Consejero José Donaires Cuba, es como sigue:


Ref. QUEJA ODICMA N° 1215-2002-ICA

Recurso de apelación interpuesto por el señor David Fernando Ramos Muñante contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.


VOTO:

Que, sin discrepar de los fundamentos de la resolución, es necesario establecer que por la magnitud de la falta de carácter disciplinario se debe de graduar la sanción ha imponerse, pues David Fernando Ramos Muñante en su condición de Magistrado ha incurrido en falta grave toda vez que a sabiendas a expedido sentencia contraviniendo el debido proceso, puesto de que se estaba limitando el derecho de defensa del procesado al no esperar a que precluya la fase procesal respectiva, pues la celeridad de un proceso no puede afectar otro derecho cual es el del procesado, por lo que la sanción impuesta por el Organo de Control de la Magistratura es acorde a la falta cometida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así **MI VOTO** es por que se confirme la resolución apelada, mediante la cual la OCMA le impone la sanción de suspensión por treinta días sin goce de haber a David Fernando Ramos Muñante, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Judicial de Ica.

Lima, 21 de enero del 2005



JOSÉ DONAIRES CUSA
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
CONSEJERO



LUIS ALBERTO MERA CAZA
Secretario General